Comodoro Rivadavia, de agosto de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V. J. C. c/ T. V. D. A. SA s/ ACCIÓN DE AMPARO"**, **expte nro. 125/2020**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral nro. 1 (expte. nro. 208/2016), por haber interpuesto la parte actora a fs. 798/801, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 797.

El primero es rechazado y se concede el segundo a fs. 802.

I. La resolución impugnada deniega el recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 796 (8 de mayo de 2020) contra la Sentencia Definitiva nro. 10/2020 de fs. 790/794vta., por no cumplir con el art. 11 de la Ley V-84.

II. Esta alzada ha sostenido invariablemente el criterio de que el *ad quem* es el juez del recurso, siendo el tribunal quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso, por ello puede rever la tramitación dada a este por el juzgado *a quo*.

Como se señaló, la resolución aquí recurrida es el proveído que deniega el recurso de apelación contra la sentencia definitiva (art. 11, Ley V-84).

El art. 12 de la Ley de Amparo determina que ante la denegatoria de un recurso se podrá interponer recurso de queja fundada dentro de los dos (2) días de notificada la no concesión. Este es el trámite que admite la Ley de Amparo, no siendo susceptible de impugnación la denegatoria del recurso por otra vía o remedio procesal.

Lo expuesto demuestra que el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto a fs. 798/801 contra la resolución de fs. 797 es inadmisible.

En consecuencia, la resolución impugnada de fs. 797 queda firme para la actora ante la falta de interposición oportuna del recurso de queja fundado conforme el art. 12 de la Ley V-84.

Por los fundamentos expuestos, se resuelve declarar mal concedido a fs. 802, el recurso de la actora de fs. 798/801.

III. Atento al modo de resolver la cuestión, no se imponen costas ni se regulan honorarios (arts. 69 y 70 C.Pr., art. 17 Ley V-84, y art 3 Ley XIII-4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Declarar mal concedido a fs. 802, el recurso de la actora de fs. 798/801.

2) Sin costas ni regulación de honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Presidente

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"

GISELA CINTIA MOREJÓN
Secretaria de Cámara